



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
23 JUN. 2020
C.C. Chirio

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
23 JUN 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS

AGRARIOS

EXPEDIENTE: CPGA/269/2019

CPGA/326/2020

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, fue remitido a la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, el expediente al rubro indicado, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, realizan el estudio de los expedientes CPGA/269/2019 y CPGA/326/2020.

Esta Comisión análisis previo realizó el presente dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y aprobación en su caso, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Con Decreto número 1658 Bis, se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha diez de noviembre de dos mil dieciocho. En la cual aparece la comunidad de Guadalupe Yosoyua con la denominación política de Núcleo Rural y la categoría administrativa de Agencia de Policía.

SEGUNDO.- Con fecha 13 de septiembre de 2019, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el expediente número 269/19, el cual contiene:

- a) Acta de Asamblea de la comunidad de Guadalupe Yosoyua, perteneciente al Municipio de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha 10 de marzo de 2019, en la cual los ciudadanos acuerdan solicitar al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca, la categoría administrativa de Agencia Municipal para su comunidad Guadalupe Yosoyua.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS

- b) Lista de asistencia de la Asamblea comunitaria de Guadalupe Yosoyua perteneciente al Municipio de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca, realizada el 26 de octubre de 2019.
- c) Fotografías de los servicios con los que cuenta la comunidad tales como: educación preescolar, escuela primaria, escuela telesecundaria, sistema de agua potable, pavimentación de calles, construcción de puente, iglesia católica, cocina comunitaria, casa de salud, panteón comunitario y oficinas administrativas.
- a) 239 fotocopias simples de credenciales de elector emitidas por el Instituto Nacional Electoral, en las cuales consta el nombre de la comunidad de Guadalupe Yosoyua perteneciente al Municipio de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca.
- b) Censo general de la comunidad de Guadalupe Yosoyua perteneciente al Municipio de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca, certificado por el Secretario Municipal.
- c) Oficio de fecha 26 de octubre de 2019, suscrito por las autoridades representantes de Guadalupe Yosoyua perteneciente al Municipio de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca, por el cual solicitan al Presidente Municipal sea aprobada su petición.
- d) Oficio de fecha 30 de agosto de 2019, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca, por el cual solicita al Honorable Congreso del Estado, emita la declaratoria de Agencia Municipal a favor de la comunidad de Guadalupe Yosoyua.

TERCERO.- Con fecha 13 de enero de 2020, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el expediente número 326/20, que tiene la siguiente documentación:

- a) Oficio de fecha 14 de diciembre de 2019, suscrito por el Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca, por el cual ratifica al Honorable Congreso del Estado, que la comunidad de Guadalupe el nombre correcto es Guadalupe Yosoyua.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS

TERCERO.- Con fecha 17 de marzo de 2020, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que se agregue al expediente número 269/19, la siguiente documentación:

- a) Acta de Sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha 28 de febrero de 2020, por el cual por mayoría de votos aprueban la categoría administrativa de Agencia Municipal para la comunidad de Guadalupe Yosoyua perteneciente al Municipio de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca.

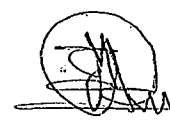
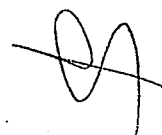
CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata de acuerdo a lo que se establece en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 17, 18, 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece la autonomía municipal como el mecanismo para que el Municipio pueda regirse, mediante normas y órganos de gobierno propios, en este sentido se está respetando la autonomía municipal para organizarse administrativamente.

TERCERO. - En el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que es facultad exclusiva del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar las categorías administrativas que le corresponda a sus comunidades, es decir la declaratoria de Agencia Municipal que ha realizado el Ayuntamiento de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca, respecto a la comunidad de Guadalupe Yosoyua se encuentra apegado a la normatividad.

CUARTO.- El Artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado, tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.



QUINTO.- El Artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado, tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

En este sentido obra en el expediente:

- ✓ Censo comunitario certificado por el Secretario Municipal de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca.
- ✓ Acta de Cabildo del Ayuntamiento de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha 28 de febrero de 2020, por el cual se aprueba la categoría administrativa de Agencia Municipal a la localidad de Guadalupe Yosoyua.
- ✓ Escritos presentados en el Congreso del Estado, el 13 de septiembre de 2019 y 5 de marzo de 2020, signados por el Presidente Municipal de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca, en los cuales solicita al Congreso del Estado la declaratoria de Agencia Municipal a favor de su comunidad.

SEXTO.- De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado, en emitir la declaratoria de categoría administrativa, esto debido a que si la facultad de otorgar la declaratoria de categorías administrativas, estuviera a cargo de los Ayuntamientos, no se podría tener una certeza de las comunidades que integran el territorio oaxaqueño.

SÉPTIMO. - El artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece los requisitos que debe cumplir aquella comunidad que pretenda ser una Agencia dentro de un Municipio ya sea de policía o municipal, y establece entre ellos, la solicitud del Ayuntamiento, de lo que se deduce que los Municipios al ser un nivel de gobierno y contar con plena autonomía, son ellos quienes deben solicitar que una de sus comunidades sea elevada a la categoría administrativa que le corresponde, esto debido que la modificación administrativa de una comunidad cambia radicalmente el estado administrativo, social y político de un Municipio, por lo que los mismos deberán analizar dicha situación al momento de aprobar su petición de elevación de categoría ante el Congreso del Estado. Como se menciona en los antecedentes con fechas 13 de septiembre de 2019 y 5 de marzo de 2020, el Presidente Municipal presentó los escritos en el que solicita a este Honorable Congreso del Estado la declaratoria de categoría administrativa de Agencia Municipal para la localidad de Guadalupe Yosoyua.

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS**

En cuanto a la declaratoria hecha por el Ayuntamiento al que pertenece la comunidad de Guadalupe Yosoyua, esta se aprueba plenamente con el Acta de Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de febrero de 2020, pues del contenido de dicha Acta de Cabildo se desprende que los integrantes del Ayuntamiento, aprueban por unanimidad de votos, la categoría administrativa de Agencia Municipal y autorizan todos los documentos requeridos.

Al haberlo declarado el Ayuntamiento y tomando en cuenta que los Ayuntamientos por disposición constitucional, son libres y que en esa facultad se encuentra inmiscuida la autonomía, como lo establece su propia Ley Orgánica, se debe tener por cubierto dicho requisito, pues como ya se dijo anteriormente son los propios Ayuntamientos, quienes tendrían el beneficio o afectación al modificar administrativamente su territorio, por lo que en pleno respeto a su autonomía consagrada constitucionalmente, este Honorable Congreso del Estado, debe otorgar la categoría administrativa de Agencia Municipal a la comunidad denominada Guadalupe Yosoyua, perteneciente al Municipio de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca.

Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y el Municipio existe una solidaridad y apoyo para alcanzar dicha categoría administrativa, que beneficiará a la comunidad de Guadalupe Yosoyua, perteneciente al Municipio de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca. Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formula el siguiente:

D I C T A M E N:

ÚNICO.- La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, propone al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y artículos 17, 18, 20 y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la comunidad de Guadalupe Yosoyua perteneciente al Municipio de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas y al no existir oposición alguna.

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
 ASUNTOS AGRARIOS**

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la comunidad de Guadalupe Yosoyua perteneciente al Municipio de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Decreto No. 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, aprobado el veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado el diez de noviembre de dos mil dieciocho, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca, para quedar como sigue:

DISTRITO DE TLAXIACO

NOMBRE	DENOMINACIÓN	CATEGORÍA
	POLÍTICA	ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1 al 28 ...		
29. Santa María Yosoyua
...
Guadalupe Yosoyua	...	Agencia Municipal
Del Municipio 30 al 35 ...		

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa María Yosoyua, Tlaxiaco, Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y
ASUNTOS AGRARIOS

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo
Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de abril de 2020.**

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS


DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE


DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.
INTEGRANTE


DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR
INTEGRANTE


DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ.
INTEGRANTE


DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.
INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CPGA/269/2019 Y CPGA/326/2020.